

RESERVADO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

EJEMPLAR 8 / HOJA 1/4 /

Puesto de Mando

J.D.N. COQ (R) N°6030/ 6054 /

RESOLUCIÓN EXENTA (R) N° 13 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

LA SERENA, **09 ABR. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22.ENE.2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Resolución Exenta N° 04 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo.
7. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. La resolución N° 202, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
11. La resolución N° 208, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

12. La resolución N° 209, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
13. La resolución N° 212, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
14. La resolución N° 217, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
15. El Decreto N° 8, de 21.ENE.2020, del Ministerio de Defensa, que "Establece las Reglas del Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional".
16. Lo dispuesto por OF CJE AUGE (R) N° 6030/5967, de fecha 07.ABR.2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° del Decreto de "VISTOS 15", establece "Uso de la fuerza, Para el objeto de velar por el orden público y reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional, los Jefes de la Defensa Nacional, dictarán instrucciones que precisen el uso de la fuerza por parte de las unidades militares, durante los estados de excepción constitucional de catástrofe, emergencia y sitio. Para este efecto, deberán precisar el empleo de armamento y otros dispositivos en conformidad a las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) descritas en e artículo 3° del presente decreto. Por su parte, los comandantes subordinados deberán difundir dichas instrucciones para ser aplicadas por las diferentes unidades y personal bajo su responsabilidad."
2. Por su parte, el artículo 3° del citado decreto sostiene, "Reglas del Uso de la Fuerza (RUF). Los Jefes de la Defensa Nacional implementarán las siguientes RUF y, en el ejercicio de sus facultades, podrán precisarlas de acuerdo a las circunstancias, de conformidad a los principios y deberes enunciados en el artículo 2°:

Regla N° 1. Empleo disuasivo de vehículos militares, porte de armas y despliegue de fuerzas.

Regla N° 2. Efectuar negociación, demostración visual, advertencias verbales.

Regla N° 3. Empleo disuasivo de fumígenos (granadas de humo, gas pimienta o lacrimógeno, entre otros), sistemas de sonido, luz o agua.

Regla N° 4. Empleo disuasivo de dispositivos o armamentos no letales: bastones, dispositivos eléctricos, proyectiles de pintura, de gas pimienta y lacrimógeno, y otros análogos.

Regla N° 5. Empleo de armamento antidisturbios, sin disparar a quemarropa ni apuntar directo al rostro.

Regla N° 6. Preparar el arma de fuego con clara intención de utilizarla.

Regla N° 7. Efectuar disparos de advertencia con el arma de fuego, sin apuntar a personas.

Regla N° 8. Usar armas de fuego en legítima defensa, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y el Código de Justicia Militar.

Regla N° 9. Usar armas de fuego como último recurso, cuando las medidas anteriormente señaladas resultaren insuficientes, conforme al artículo 5, numeral 5 de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción y al artículo 208 del Código de Justicia Militar, y sólo en caso de

enfrentamiento con personas que utilicen o se apresten a utilizar armas de fuego u otras armas letales, en los siguientes casos:

-En un ataque actual o inminente a un recinto militar.

-En la protección de las instalaciones, sistemas o componentes de empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública cuya perturbación en su funcionamiento o destrucción tendría un grave impacto sobre población.

Las reglas anteriormente señaladas no obstan a la aplicación del Código Penal y del Código de Justicia Militar, entendiéndose que forman parte de la normativa aplicable.”

3. Finalmente, es de considerar los principios establecidos en el artículo 2º, del Decreto N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa, ellos son, principio de legalidad, principio de necesidad, principio de proporcionalidad, principio de gradualidad, principio de responsabilidad, deber de advertencia, deber de evitar el daño colateral y legítima defensa.

RESUELVO:

1. El personal NO DEBE emplear fuerza letal si tiene disponible otro medio menos dañino para hacer desistir, impedir o repeler la agresión ilegítima de la que es objeto o la persona o bien que protege, esto debe colegirse con las reglas enunciadas en las reglas de la 1 a la 8 del Decreto N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa.
2. El personal NO DEBE emplear fuerza letal si el o los agresores huyen del lugar a pie o en vehículo sin amenazar la vida o integridad física de terceros o del personal empleado.
3. El personal NO DEBE emplear su arma de servicio si no tiene el blanco identificado y seguro, para ello debe considerar evitar el daño colateral.
4. Se PROHÍBE al personal emplear el arma en modo de ráfaga.
5. Se PROHÍBE al personal ejecutar disparos indiscriminadamente.
6. El personal NO DEBE registrar vestimentas, ni equipajes, ni vehículos de los retenidos, esta función está radicada en Carabineros.
7. El personal NO DEBE efectuar el registro de las vestimentas de menores de edad (niño, niña o adolescente) que sea retenido, esta facultad está entregada a Carabineros.
8. El personal NO DEBE someter a ningún retenido a actos de intimidación, humillación o maltrato.
9. El personal NO DEBE interrogar a los detenidos, intervenir en sitio del suceso criminal, esta facultad está entregada a Carabineros.

10. El personal ESTÁ AUTORIZADO a emplear su armamento de servicio, como último recurso y aplicando las situaciones descritas en el "CONSIDERANDO 2" y en el presente "RESUELVO".

11. Finalmente, en caso de un incidente SE DEBE tomar contacto en la forma más inmediata posible con el Puesto de Mando Coquimbo.

Anótese, comuníquese por el Comandante de la Fuerza de Tarea y regístrese.



PABLO ONETTO JARA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional

The image shows a red circular official stamp of the Chilean Army, partially obscured by a large, stylized blue ink signature. The stamp contains the text 'EJERCITO DE CHILE' and 'COMANDO EN JEFE'.

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. EMCO
3. P.M. EJÉRCITO
4. P.M. ARMADA
5. P.M. FACH
6. CARABINEROS
7. PDI
8. Jefe de la Defensa Nacional Coquimbo(Archivo)
25 Ejs 4 Hjas